



*José Efraín Muñoz Villamizar*

**ABOGADO**

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Doctor

**JESUS GABRIEL BASTOS RIVERA**

**Juez Promiscuo Municipal de González.**

**E. S. D.**

**REF: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO.**

**DTE: LUIS FELIPE IBAÑEZ Y OTROS**

**DDO: DORIS MARIA CERVANTES MOLINA Y OTROS.**

**RAD: 2017-00085**

JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No, 88.154.635 expedida en Pamplona, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No, 96091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email, [jordanotam@hotmail.com](mailto:jordanotam@hotmail.com), en mi condición de Apoderado judicial de la parte demandante señores LUIS FELIPE IBAÑEZ PEREZ, LUIS GABRIEL VILLEGAS Y SUGEY DEL SOCORRO VILLEGAS MOLINA, respetuosamente me permito manifestar a su Despacho, que interpongo recurso de REPOSICION, en contra del auto de fecha 02 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, teniendo como fundamento lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:** El Despacho a su digno cargo, mediante auto adiado 24 de noviembre de 2021, notificado en estado el día 25 de noviembre del año 2021, ordenó el traslado de la contestación de la demanda a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., por el termino de tres (3) días.

Atendiendo a las disposiciones, contenidas en el Decreto 806 de 2020, y las medidas implementadas como consecuencia de la pandemia del COVID 19, los despachos judiciales, se mantienen en aislamiento, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, siendo el único medio para efectuar notificaciones, vía virtual, para lo cual dentro del plenario, tanto en los pie de pagina del libelo de la demanda y los diferentes memoriales, presentados por el suscrito, como apoderado de la parte demandante, se encuentra mi dirección de correo electrónico, a la cual debería enviarse el LINK, del proceso virtual, en el cual se me hiciera el traslado de la contestación de la demanda, y así, ejercer el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte que represento, sin que a la fecha, me haya sido envidado dicho expediente virtual o tan siquiera un correo en PDF, de dicha contestación.

Entendiendo que al no correr dicho traslado de la contestación de la demanda, vulnera flagrantemente el derecho de defensa y contradicción que a la parte que represento le asiste, toda vez, que a la fecha y próximo a la audiencia que señala en auto recurrido, desconocemos el contenido de dicha contestación de demanda, como tampoco, la existencia de pruebas a recaudar, impidiéndose por tanto la solicitud de medios probatorios, a dichos argumentos, se vulnera con ello el debido proceso, Constitucional que le asiste a la parte que represento.

*En la Cra 12 No, 11-66 Centro, Ocaña telefax: 562 44 58 Cel. 318 739 27 01*

*E-mail: [jordanotam@hotmail.com](mailto:jordanotam@hotmail.com)*

Por demás, solicito a su señoría, se de aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, imponiendo la multa de que habla dicha normatividad, a la parte demandada, que no dio cumplimiento al envío de la contestación de la demanda, dentro del termino allí previsto, cuando a lo largo del expediente, existe la dirección de correo electrónico del suscrito, y ante dicha falencia se desconoce por la parte que represento, dicha contestación de demanda.

Por lo anterior solicito a su señoría, revocar el auto impugnado y en su lugar, practicar la notificación del escrito de contestación de demanda, concediendo el termino del artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandante, y así amparar el debido proceso, y los derechos de defensa y contradicción.

Del señor Juez,

Aténtamente,



**JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR**  
CC No, 88.154.635 de Pamplona  
TP No, 96091 del C. S de la J.  
Email, [jordanotam@hotmail.com](mailto:jordanotam@hotmail.com).